



Auto interlocutorio	0035
Radicado	05266 40 03 002 2020 00150 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima cuantía
Demandante (s)	Conjunto Residencial Urbanización Orense P.H.
Demandado (s)	Juan Carlos Carvajal Ossa, Julián Andrés Carvajal Ossa y Margarita Ossa Soto
Tema y subtemas	Terminación por pago total de la obligación – sin sentencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa para recibir¹, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada y firmada por la apoderada de la parte demandante, no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Urbanización Orense P.H. en contra de Juan Carlos Carvajal Ossa, Julián Andrés Carvajal Ossa y Margarita Ossa Soto, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho cuota que ostentan los demandados Juan Carlos Carvajal Ossa, Julián Andrés Carvajal Ossa y Margarita Ossa Soto, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1026731, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Medida cautelar comunicada mediante el oficio Nro. 507 del 25 de febrero de 2020.

¹ Cfr. fl. 9 C1.

Tercero: Desglóse el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la obligación. Entréguesele a la parte demandada, una vez allegue las copias y el arancel judicial.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

LL